



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0386  
(28 DE OCTUBRE DE 2021)**

*“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0380 del 22 de octubre de 2021”*

**LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0355 de octubre 1 de 2021, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, semestre B de 2021.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 0355 de 2021, establece como fecha de publicación de resultados de las pruebas de conocimiento el 22 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución No. 0380 del 22 de octubre de 2021, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, publicó el resultado del consolidado de la información de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre B-2021.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0380 de 2021, fija como término de interposición de recurso de reposición ante dicha publicación, del 25 al 27 de octubre de 2021 hasta las 2:00 pm.

Que el 26 de octubre de 2021, la señora Jeraldine Milena Matabajoy Montilla, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.085.288.348 de Pasto, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 0380 de octubre 22 de 2021, solicitando *“Se re evalúe los puntajes asignados a la prueba de conocimiento y entrevista, con el fin de alcanzar el puntaje mínimo de 150 puntos que se establecen en el Artículo 13º del Acuerdo 263 A de 2004, para que mi hoja de vida la cual cumple a cabalidad con los requisitos del perfil solicitado sea evaluada como fase final del concurso de mérito para hora catedra semestre B de 2021”*.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior”. En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.”



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0386  
(28 DE OCTUBRE DE 2021)**

Que respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada Ley dispone:

**"ARTÍCULO 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

*<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.<sup>1</sup> (Subraya fuera de texto)*

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño, reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, mediante concurso, a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, semestre B de 2021, mediante Resolución No. 0355 de 2021.

Que respecto a la evaluación de examen específico, el Acuerdo 263 A de 2004, reza textualmente lo siguiente:

**"Artículo 8º.** El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.

Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva"

Que la finalidad del recurso de reposición, es poner en consideración del mismo funcionario que profirió el acto administrativo, los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione; ello, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé respecto de la procedencia del recurso de reposición, se lo siguiente: "1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".

Que la solicitud de re/contra calificación de evaluación, no se halla dentro de los requisitos de procedencia, propios del recurso de reposición.

Que la Universidad de Nariño, en aras de garantizar el de debido proceso y transparencia en sus actuaciones, solicitó al respectivo comité de selección, la verificación de los resultados obtenidos por el solicitante; quienes manifestaron: "1. Una vez revisado la prueba de conocimiento que corresponde a cinco preguntas abiertas, diseñada y calificada por las docentes Sonia Maritza

---

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0386  
(28 DE OCTUBRE DE 2021)**

Matabanchoy Tulcán y María Alexandra Gutiérrez, la calificación es de 3,5 que equivale a ciento cincuenta (150) puntos. 2. De igual manera, la entrevista que fue revisada la grabación, la calificación obtenida es de diez (10) puntos".

Que los resultados registrados en el artículo 1 de la Resolución No. 0380 de 2021, por la aspirante identificada con cédula de ciudadanía 1085288348, son los siguientes:

CÓDIGO	CEDULA	INGLÉS MÁXIMO 25 PUNTOS	EXAMEN ESPECÍFICO MÁXIMO 215 PUNTOS	ENTREVISTA MÁXIMO 10 PUNTOS	TOTAL
35-2021B-24	1085288348	7,5	129	9,62	146,12

Que resulta necesario modificar los resultados publicados a la aspirante identificada con cédula de ciudadanía 1085288348, en el perfil 35-2021B-24, de acuerdo a lo manifestado por el comité de selección,

Que en virtud del precitado artículo 17 del Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en única instancia, que se presenten dentro del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 0380 del 22 de octubre de 2021, "Por la cual se consolida la información de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre B-2021", en la calificación obtenida por la aspirante Jeraldine Milena Matabajoy Montilla, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.085.288.348 de Pasto, en el perfil 35-2021B-24, en los siguientes términos:

CÓDIGO	CEDULA	INGLÉS MÁXIMO 25 PUNTOS	EXAMEN ESPECÍFICO MÁXIMO 215 PUNTOS	ENTREVISTA MÁXIMO 10 PUNTOS	TOTAL
35-2021B-24	1085288348	7,5	150	10	167,5

**ARTÍCULO 2.-** **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la señora Jeraldine Milena Matabajoy Montilla, aspirante identificada con Cédula de Ciudadanía 1.085.288.348 de Pasto; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 0386  
(28 DE OCTUBRE DE 2021)**

**ARTÍCULO 3.-** **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, el 28 de octubre de 2021.

  
**JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA**  
Vicerrector Académico

Proyectó: Iván Darío Pianda Ibarra – Departamento Jurídico 

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez - Departamento Jurídico 